



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/06/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2018 00165 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	LEIDY JOHANNA GUTIERREZ TORRES	Auto que Ordena Correr Traslado	14/06/2023		
68679 40 89 001 2018 00524 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CREDIKILATES CREDITOS KILATES DE DINERO SAS	OMAR GOMEZ MEZA	Auto reconoce personería	14/06/2023		
68679 40 89 001 2019 00087 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDominio BALCONES DEL BELLA ISLA	INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA SAS	Auto que Ordena Correr Traslado	14/06/2023		
68679 40 89 001 2019 00163 00	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA -BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	ZAYRA YAMILE DIAZ ARDILA	Auto que Ordena Correr Traslado	14/06/2023		
68679 40 89 001 2019 00457 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	DISTRIBUIDORA MEGAMARCAS SAS	Auto que Ordena Correr Traslado	14/06/2023		
68679 40 89 001 2020 00109 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANTIAGO VASQUEZ BAEZ	Auto que Ordena Correr Traslado	14/06/2023		
68679 40 89 001 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL	WILSON ALEXANDER CARDENAS PINZON	Auto que Ordena Correr Traslado	14/06/2023		
68679 40 89 001 2022 00184 00	Ejecutivo Singular	MARIA LUISA AVILA de CAMACHO	ELIZABETH VALENCIA ROJAS	Auto que Ordena Correr Traslado	14/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00165
Demandante (s): FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado(s): LEIDY JOHANNA GUTIEEREZ TORRES

CONSTANCIA: el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que contestaron la demanda y presentaron excepciones.

San Gil, 13 de junio de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el acto de contestación de la demanda, el (los) demandado (s) **LEIDY JOHANNA GUTIERREZ TORRES** a través de Curador Ad Litem formuló (formularon) excepción (es) de mérito (archivo No. 012 Cdrno ppal), se correrá traslado de la (s) misma (s) a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que ésta se pronuncie frente aquella (s) y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL (S)**.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la excepción de fondo propuestas por el (los) demandado (s), por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c2ce83d8bb1a69984431ae463dfe11c618801ed91de7f9f9b0239d1c49e17c**

Documento generado en 14/06/2023 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo con garantía real

Radicado: 2018-00524-1 (DEMANDA ACUMULADA)
D/dte: CREDIKILATES S.A.S.
D/ddos: OMAR GOMEZ MEZAY OTROS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el correo electrónico desde donde proviene el poder es el informado en la demanda, así mismo se adjuntó el poder conferido al profesional PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO.-. Sírvese proveer

San Gil, 14 de junio de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RECONÓZCASE personería al abogado (a) PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.077.771 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la CREDIKILATES CRÉDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO S.A.S “CREDIKILATES S.A.S” en los términos del poder conferido.

Por secretaria, dese traslado a la liquidación del crédito presentada 24 de febrero de 2023, por el nuevo apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaria I.A.A.H

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3272de0083a723a097eee9f1d62aafc9085231fd769fcadf7bafc079cf284462**

Documento generado en 14/06/2023 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00087

Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCONES DE BELLA ISLA

Demandado(s): INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA S.A.S

CONSTANCIA: el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que contestaron la demanda y presentaron excepciones.

San Gil, 13 de junio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el acto de contestación de la demanda, el (los) demandado (s) **INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA S.A.S** formuló (formularon) excepción (es) de mérito (archivo No. 014 Cdrno ppal), se correrá traslado de la (s) misma (s) a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que ésta se pronuncie frente aquella (s) y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL (S)**.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la excepción de fondo propuestas por el (los) demandado (s), por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA S.A.S** identificado con Nit No. 901154623-8, para que actúe en causa propia por intermedio de su Representante Legal **JAVIER RICARDO DELGADO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.462

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f015f8d9afc267a28978169cb304486b2c97e674537a06c544d273eb069ad8b4**

Documento generado en 14/06/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-0163
Demandante (s): BANCO BBVA S.A
Demandado(s): ZAYRA YAMILE DIAZ ARDILA

CONSTANCIA: *el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.*

Se informa que la abogada de la parte demandante ISABEL CRISTINA RAMÍREZ NÚÑEZ, presentó renuncia al poder conferido por el BANCO BBVA S.A.

Se informa que el abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES solicitó reconocimiento de personería conforme a poder otorgado por el BANCO BBVA S.A.

Se informa que la abogada ELINA ROA AZA, en su calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, allegó solicitud de reconocimiento de personería, como quiera que su poderdante realizó cesión de derechos litigiosos con el FONDO NACIONAL DE GANRANTIAS – FNG, ante lo cual se deja constancia que esta solicitud, no proviene del correo electrónico registrado por la demandante en el escrito de la demanda, el cual corresponde a lina.millan@bbva.com

Se informa que contestaron la demanda y presentaron excepciones.

San Gil, 13 de junio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, en vista de que la abogada **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ NÚÑEZ**, renunció al poder que le fue conferido, se aceptará su renuncia y se reconocerá personería al (la) abogado (a) **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

2. Por otra parte, se observa que la abogada **Eliana Roa Aza**, apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, radicó vía email un documento suscrito entre la señora **Jhuleym Tatiana Mendiente Niño** quien firma como representante legal para efectos administrativos del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A – FNG** en posición de **cedente**, donde comunica que transfiere a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** en calidad de cesionaria, representada por la señora **Linda Maritza Lugo López** en su condición de apoderado General, la obligación del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, respecto de las obligación CISA No. 10686003806, homologadas y la obligación FONDO NACIONAL DE GARANTIAS No. de liquidación 126776 que agrupa los contratos 1000000106516, que corresponden a la obligación CISA.

Al respecto se debe indicar que con ocasión a esta comunicación elevada por la abogada **Roa Aza**, conforme a los documentos anexos, se observó un oficio dirigido a esta célula judicial, por medio del cual la parte demandante de este proceso el **BANCO BBVA S.A**, realizó una **subrogación** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, por la suma de \$17.500.000 respecto del pagaré 6300110229903369602215742, situación que no fue debidamente comunicada por el representante legal o el apoderado del **BANCO BBVA S.A**, pues esta entidad al tener la potestad de subrogar parcial o totalmente sus derechos litigiosos del proceso en curso, debe comunicar al Despacho esta novedad y a su vez, aclarar cuál de los títulos



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-0163
Demandante (s): BANCO BBVA S.A
Demandado(s): ZAYRA YAMILE DIAZ ARDILA

valores fueron los que subrogó o si la subrogación fue de manera total, pues es la parte activa dentro del proceso de la referencia y por ende tiene este deber, pues tiene la facultad de disponer del litigio.

Así las cosas, como quiera que el **BANCO BBVA S.A.**, no informó de la subrogación que realizó al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y no indicó en qué manera la hizo (total o parcial respecto de las obligaciones perseguidas en el proceso) y a su vez el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, no comunicó la **cesión** que realizó con la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**, el Despacho niega esta solicitud, como quiera que la subrogación y cesión de derechos debe ser informada por un medio idóneo a esta judicatura por la entidad que está facultada para celebrarla, situación que no se configura en este caso.

Aunado a lo anterior, en la **cesión** de crédito realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** al **CENTRO DE INVERSIONES S.A –CISA-**, no se determinó ciertamente sobre cual obligación recae la cesión según los titulo valores – pagares, que se ejecutan en este proceso.

Del mismo modo, se debe advertir que al momento de realizar esta comunicación al Despacho se debe allegar certificado de existencia y representación legal o certificado la Superintendencia Financiera de Colombia que acredite la calidad de las personas que actúan en el contrato de cesión que se celebre y un documento donde conste el pago de la obligación que da origen a la cesión, para que la solicitud sea atendida.

3. Teniendo en cuenta que en el acto de contestación de la demanda, el (los) demandado (s) **ZAYRA YAMILE DIAZ ARDILA** a través de Curador Ad Litem formuló (formularon) excepción (es) de mérito (archivo No. 017 Cdrno ppal), se correrá traslado de la (s) misma (s) a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que ésta se pronuncie frente aquella (s) y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL (S).**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada **ISABEL CRISTINA RAMIREZ NUÑEZ**, como apoderada de la parte de mandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.259.333 y portador (a) de la T.P. No.64.638 del C. S de la Judicatura, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR la **subrogación** realizada por el **BANCO BBVA S.A** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y la **cesión del crédito** celebrada entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** al **CENTRO DE INVERSIONES S.A –CISA-**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído judicial.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-0163
Demandante (s): BANCO BBVA S.A
Demandado(s): ZAYRA YAMILE DIAZ ARDILA

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la excepción de fondo propuestas por el (los) demandado (s), por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc8ef7a6119b0306e1f07f5c2b986d9b9f509734a00c597fffc085f3a28d32**

Documento generado en 14/06/2023 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-0457
Demandante (s): JAVIER COCK SARMIENTO
Demandado(s): DISTRIBUIDORA MEGAMARCAS S.A.S y ROSA ELENA RAMIREZ ARCHILA

CONSTANCIA: el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que contestaron la demanda y presentaron excepciones.

San Gil, 13 de junio de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el acto de contestación de la demanda, el (los) demandado (s) **DISTRIBUIDORA MEGAMARCAS S.A.S y ROSA ELENA RAMIREZ ARCHILA** formuló (formularon) excepción (es) de mérito (archivo No. 014 Cdrno ppal), se correrá traslado de la (s) misma (s) a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que ésta se pronuncie frente aquella (s) y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL (S)**.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la excepción de fondo propuestas por el (los) demandado (s), por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43346a7882b6b3a0070c7c44d288939a67a0a340f9873e506f067b18af970d19**

Documento generado en 14/06/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00109
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado(s): SANTIAGO VASQUEZ BAEZ

CONSTANCIA: el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que contestaron la demanda y presentaron excepciones.

San Gil, 13 de junio de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el acto de contestación de la demanda, el (los) demandado (s) **SANTIAGO VASQUEZ BAEZ** formuló (formularon) excepción (es) de mérito (archivo No. 018 Cdrno ppal), se correrá traslado de la (s) misma (s) a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que ésta se pronuncie frente aquella (s) y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL (S)**.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la excepción de fondo propuestas por el (los) demandado (s), por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bd02a55ca4edbe1cb0d23f7f34684ff66bcb229884f053c8fa30381f3a815d**

Documento generado en 14/06/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00109
Demandante (s): EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL
Demandado(s): WILSON ALEXANDER CARDENAS PINZÓN

CONSTANCIA: el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que contestaron la demanda y presentaron excepciones.

San Gil, 13 de junio de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el acto de contestación de la demanda, el (los) demandado (s) **WILSON ALEXANDER CARDENAS PINZÓN** formuló (formularon) excepción (es) de mérito (archivo No. 013 Cdrno ppal), se correrá traslado de la (s) misma (s) a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que ésta se pronuncie frente aquella (s) y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL (S)**.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la excepción de fondo propuestas por el (los) demandado (s), por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JESÚS DAVID TARAZONA LÓPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.078.405 y portador (a) de la T.P. No.199.277 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dcc3df6ca6268153ff9d0c5e600c40a57127ba15f5391b0655c93f63d2e9c6**

Documento generado en 14/06/2023 04:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00184

Demandante (s): MARIA LUISA CAMACHO AVILA Y MARIA LUISA AVILA DE CAMACHO

Demandado(s): ELIZABETH VALENCIA ROJAS

CONSTANCIA: el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que contestaron la demanda y presentaron excepciones.

San Gil, 13 de junio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el acto de contestación de la demanda, el (los) demandado (s) **ELIZABETH VALENCIA ROJAS** formuló (formularon) excepción (es) de mérito (archivo No. 008 Cdrno ppal), se correrá traslado de la (s) misma (s) a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que ésta se pronuncie frente aquella (s) y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL (S)**.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la excepción de fondo propuestas por el (los) demandado (s), por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.079.417 y portador (a) de la T.P. No.155.427 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f6880425865bb0fa7c637d39e405fbd3f449b41cb704c9544327fa2659b83e**

Documento generado en 14/06/2023 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>